

# INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR

DICIEMBRE 18 DE 2025

## ACUERDO NÚMERO 26 DE 2025

*Por medio del cual se aprueban los resultados del cálculo de aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (FSCE) para las vigencias 2026 y 2027.*

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y el Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de Colombia, en los artículos 67 y 69 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso a las personas a la educación superior.

Que, el numeral 1 y 4 del artículo 9° del Decreto número 1050 del 6 de abril de 2006 establece que es función de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, y expedir conforme a la ley y a los estatutos del Icetex, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que, el Acuerdo de Junta Directiva número 10 del 25 de febrero de 2022 modifica y reglamenta el Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (FSCE) y establece que es un instrumento de mitigación y cobertura del riesgo de crédito educativo de pregrado originado por la deserción estudiantil en época de estudios, para mantener la sostenibilidad de la financiación al acceso a la educación superior, incluyendo acciones afirmativas que deberán ejecutar las Instituciones de Educación Superior (IES), elegibles e interesadas en desarrollar alianzas estratégicas con el Icetex

Que, el artículo 1.1 del Acuerdo de Junta Directiva número 039 del 29 de noviembre de 2023 establece que el Icetex descontará de cada desembolso a realizar a las IES, la cuantía correspondiente al porcentaje de aporte asignado a cada IES con destino al FSCE, por cada beneficiario de crédito educativo de pregrado. Dicho descuento se aplicará a los giros de créditos educativos, destinados a financiar matrícula de pregrado con recursos Icetex, para el periodo 2024

y 2025 y se comunicará a las IES los porcentajes de aporte entre el primer semestre del 2024 y segundo semestre de 2025.

Que, el artículo 1.2 del Acuerdo de Junta Directiva número 039 del 29 de noviembre de 2023 establece que el porcentaje de aporte ponderado total al FSCE será del 3,6%, el cual será compartido en partes iguales entre las IES y el Icetex, con aplicabilidad sobre los giros que financien matrícula de pregrado, entre el primer semestre del 2024 y segundo semestre de 2025. Para aquellas IES que tienen menos de cincuenta (50) beneficiarios y para las que no formaron parte de la evaluación del año 2023, los aportes al FSCE serán del 1,8%, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de aporte ponderado del total de la población evaluada. Al resto de IES se les aplicará como porcentaje de aporte el cincuenta por ciento (50%) de lo obtenido en su comportamiento individual del índice que se obtiene del cálculo de la proporción entre el número de beneficiarios que son desertores del crédito educativo de pregrado, que a su vez registran deserción académica de los programas y que presentan una mora superior a 90 días con respecto al pago de sus obligaciones; y el número total de beneficiarios que tomaron crédito con Icetex.

Que, el artículo 1.3 del Acuerdo de Junta Directiva número 039 del 29 de noviembre de 2023 establece que: a) Aquellas IES que no formaron parte del análisis del año 2023, pero que tienen o suscribirán contrato con Icetex, se les aplicará un porcentaje de aporte al FSCE equivalente al promedio ponderado total que le corresponde a las IES del 1,8%; y b) El porcentaje de aporte no se aplicará a los beneficiarios de CERES, a las Instituciones

de las Fuerzas Armadas de Colombia, a las Escuelas Normales Superiores, a los créditos en la modalidad de sostenimiento, a los créditos de líneas posgrado país y a los créditos en líneas especiales de pregrado que no se financien con recursos propios de Icetex.

Que, el artículo 5° del Acuerdo de Junta Directiva número 10 del 25 de febrero de 2022 define que la Junta Directiva podrá establecer otros aportes y/o excepciones aplicables al **FSCE, previa evaluación del documento técnico y demás que se requieran presentar por** parte el Comité de Seguimiento del FSCE con base en la propuesta de la Oficina Asesora de Planeación.

Que, el artículo 6° del Acuerdo de Junta Directiva número 10 del 25 de febrero de 2022, define que el Icetex descontará de cada desembolso a realizar a las IES la cuantía correspondiente al porcentaje de aporte determinado con destino al FSCE, por cada beneficiario de crédito educativo de pregrado. Dicho descuento se aplicará a los giros de créditos educativos, destinados a financiar matrícula de pregrado con recursos Icetex, y se comunicará a las IES el aporte que realizarán durante cada vigencia.

Que, el artículo 10 del Acuerdo de Junta Directiva número 10 del 25 de febrero de 2022 establece, en los numerales 3 y 4 que el Comité de Seguimiento del FSCE tiene como parte de sus funciones recomendar a la Junta Directiva cada dos (2) años, el porcentaje de aportes al FSCE, así como el porcentaje de otros aportes y excepciones, previa presentación del estudio técnico correspondiente.

Que, el 24 de noviembre de 2025 en sesión ordinaria de Comité de Seguimiento del FSCE, la Oficina Asesora de Planeación presentó la evaluación bienal del índice de deserción del crédito y su mora asociada (IDCM) con el cálculo de aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (FSCE), en donde fue aprobada por los miembros del Comité. Dicha evaluación presentó resultados para 155.434 beneficiarios de líneas pregrado, de los cuales el 2,31% son desertores del crédito educativo, que también registran deserción académica de los programas y así mismo presentan una mora superior a 90 días con respecto al pago de sus obligaciones.

Que, en sesión ordinaria de Junta Directiva de fecha 10 de diciembre de 2025, la Junta Directiva aprobó los resultados del cálculo de aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (FSCE) para las vigencias 2026 y 2027.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

Artículo 1°. **Aprobar** los resultados del cálculo de aportes al Fondo de Sostenibilidad del Crédito Educativo (FSCE) para las vigencias 2026 y 2027 de la siguiente manera:

Artículo 1.1. *Descuento del aporte.* El Icetex descontará de cada desembolso a realizar a las IES, la cuantía correspondiente al porcentaje de aporte asignado a cada IES con destino al FSCE, por cada beneficiario de crédito educativo de pregrado. Dicho descuento se aplicará a los giros de créditos educativos, destinados a financiar matrícula de pregrado con recursos Icetex, para los periodos académicos comprendidos entre el primer semestre de 2026 y segundo semestre de 2027. Los porcentajes de aporte serán comunicados a las

IES durante el primer semestre de 2026.

Artículo 1.2. *Aportes de las IES al fondo de sostenibilidad del crédito educativo.* El porcentaje de aporte ponderado total al FSCE será del 2,31%, el cual será compartido en partes iguales entre las IES y el Icetex, con aplicabilidad sobre los giros que financien matrícula de pregrado, entre el primer semestre del 2026 y segundo semestre de 2027. Para aquellas IES que tienen cincuenta (50) o menos beneficiarios y para las que no formaron parte de la evaluación, los aportes al FSCE serán del 1,16%, que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de aporte ponderado del total de la población evaluada.

Al resto de IES se les aplicará como porcentaje de aporte el cincuenta por ciento (50%) de lo obtenido en su comportamiento individual del índice que se obtiene del cálculo de la proporción entre el número de beneficiarios que son desertores del crédito educativo de pregrado, que a su vez registran deserción académica de los programas y que presentan una mora superior a 90 días con respecto al pago de sus obligaciones; y el número total de beneficiarios que tomaron crédito con Icetex.

**Artículo 1.3. Otros aportes y excepciones:**

a) Aquellas IES que no formaron parte del análisis, pero que tienen o suscribirán contrato con Icetex , se les aplicará un porcentaje de aporte al FSCE equivalente al promedio ponderado total que le corresponde a las IES del 1,16%.

b) El porcentaje de aporte no se aplicará a los beneficiarios de CERES, a las Instituciones de las Fuerzas Armadas de Colombia, a las Escuelas Normales Superiores, a los créditos en la modalidad de sostenimiento, a los créditos de líneas posgrado país y a los créditos en líneas especiales de pregrado que no se financien con recursos propios de Icetex .

Artículo 2°. *Vigencias y derogatorias.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el Acuerdo de Junta Directiva número 039 del 29 de noviembre de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2025.

El Presidente de Junta Directiva,

*Ricardo Moreno Patiño.*

El Secretario técnico,